



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ASUNTO: SE EMITE ACUERDO LEGISLATIVO.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**PRESENTE.-**

La Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en los Artículos 294 y 295 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Artículo 50 Fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, emite el presente **Acuerdo Legislativo por el que se Integra la Lista de Cinco Candidatos para la Designación del Fiscal Especial en Delitos Electorales**; lo anterior al tenor siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1.- El 15 de abril de 2020, el C. Guillermo Rafael Escárcega Álvarez, presentó ante la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, oficio por medio del cual presenta su renuncia de manera irrevocable, al cargo que venía desempeñando como Fiscal Especial en Delitos Electorales.

2.- En fecha 16 de abril de 2020, se recibió oficio NO. 1163.04/2020, suscrito por el Mtro. Jesús Figueroa Ortega, Fiscal General del Estado de Aguascalientes, presentando copia simple del escrito de renuncia previamente citado.

3.- En la Quinta Sesión Ordinaria, del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, celebrada el jueves 07 de mayo de 2020, se dieron a conocer ante el Pleno Legislativo, los oficios previamente descritos, con lo que inicia el plazo y el procedimiento establecido en el Artículo 295 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

*Acuerdo Legislativo por el que se Integra la Lista de Cinco Candidatos para la Designación del Fiscal Especial en Delitos Electorales*



## CONSIDERANDOS

I.- Esta Junta de Coordinación Política es competente para conocer, analizar y emitir el presente Acuerdo Legislativo, en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 294 y 295 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Artículo 50 Fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- La Fiscalía Especial en Delitos Electorales está a cargo de los que dispone el Título Tercero de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y será competente para investigar y perseguir los delitos electorales conforme a los Artículos 21 y 22 de la Ley en cita. Al frente, contará con un Titular que durará en su encargo seis años, salvo en el caso de cubrir una ausencia definitiva; y tendrá de conformidad con el Artículo 294 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las atribuciones siguientes:

### ARTÍCULO 294.- ...

...

I. *Manifestar su conformidad para la destrucción de la documentación y material electoral que proceda conforme lo dispuesto en el presente Código;*

II. *Requerir a la autoridad electoral la documentación, informes y medios de prueba necesarios para el esclarecimiento de hechos delictivos;*

III. *Realizar acciones tendientes a informar sobre las conductas que constituyen delito en materia electoral y las sanciones aplicables, como medidas preventivas;*

IV. *Elaborar manuales de procedimiento e informativos para la interposición de denuncias;*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

V. Informar al Fiscal General del Estado y al Consejo sobre el estado y resultado de las denuncias por delitos electorales que se recibieron durante el proceso electoral, y

VI. Informar al Registro Federal de Electores sobre los ciudadanos que se encuentren suspendidos de sus derechos político-electorales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de este Código.

III.- En el mismo sentido, los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, ahondan en su naturaleza y atribuciones al tenor siguiente:

*ARTÍCULO 29. La Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, misma que será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir las conductas consideradas como hechos presuntamente constitutivos de tales delitos, siempre que no sean competencia de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.*

*ARTÍCULO 30. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, quien será designada para ejercer el cargo por un periodo de seis años, además de las señaladas en el artículo 26 de la presente Ley y de las que le confieren las normas de su especialidad, tendrá las siguientes atribuciones y facultades específicas:*

*I. Requerir informes a las autoridades electorales sobre los ciudadanos cuyos derechos político-electorales se encuentren suspendidos;*

*II. Requerir el envío de las carpetas de investigación o las causas penales que sean tramitadas por cualquier otra área de la Fiscalía General, si de los indicios, huellas, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos, productos, información o datos de prueba contenidos en ella, se desprende que pudiera tratarse de hechos presuntamente constitutivos de delito en materia electoral; y*



*III. Las demás que se señalen en el reglamento de la presente Ley y en otras disposiciones legales aplicables.*

**IV.-** Una vez que se ha dado a conocer ante el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, la renuncia irrevocable del C. Guillermo Rafael Escárcega Álvarez, como Fiscal Especial en Delitos Electorales, y causa de su ausencia definitiva, es que inicia el plazo y el procedimiento establecido en el Artículo 295 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; a saber:

*ARTÍCULO 295.- El Fiscal Especial en Delitos Electorales, durará en su cargo seis años y será designado y removido conforme a lo siguiente:*

*I. Treinta días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal Especial en Delitos Electorales, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, el Congreso del Estado tendrá quince días naturales para integrar una lista de cinco candidatos aprobada por las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso del Estado, misma que enviará al Fiscal General del Estado;*

*II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, el Fiscal General formulará una terna y la remitirá al Congreso del Estado en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de que haya recibido la lista de candidatos.*

*Si el Fiscal General no recibe la lista en el plazo señalado en la fracción I, enviará libremente al Congreso del Estado una terna;*

*III. Recibida la terna por el Congreso del Estado, se turnará a la Comisión de Justicia para que, previa comparecencia de las personas propuestas, rinda el informe respectivo y el Pleno designe al Fiscal Especial en Delitos Electorales con el voto delas (sic) dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso. La designación deberá realizarse dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de que el Congreso reciba la terna.*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*En caso de que el Fiscal General no envíe la terna al Congreso del Estado, éste tendrá cinco días para designar al Fiscal Especial en Delitos Electorales de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.*

*Si el Congreso del Estado no hace la designación en el plazo establecido, el Fiscal General del Estado, en un término no mayor a cinco días naturales, designará al Fiscal Especial en Delitos Electorales de entre los candidatos que integren la lista referida en la fracción I, o en su caso de la terna respectiva;*

*IV. El Fiscal Especial en Delitos Electorales, podrá ser removido por el Fiscal General del Estado por las causas graves que establezcan las Leyes. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría calificada de los miembros que integran el Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días naturales, previo informe que para el efecto emita la Comisión de Justicia, en cuyo caso el Fiscal Especial en Delitos Electorales será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción a la remoción;*

*V. Las ausencias temporales del Fiscal Especial en Delitos Electorales serán suplidas en términos de lo dispuesto por la ley que regule el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado. En caso de ausencia definitiva, quien sea designado únicamente desempeñará el cargo hasta completar el período para el cual fue elegido.*

*Quien se haya desempeñado como Fiscal Especial en Delitos Electorales, no podrá ser reelecto en el cargo.*

**V.-** Considerando que la designación del C. Guillermo Rafael Escárcega Álvarez, como Fiscal Especial en Delitos Electorales, se realizó en virtud del nombramiento que hiciera en su momento el C. Oscar Fidel Gánales Mendivil, otrora Fiscal General del Estado de Aguascalientes, con fecha 29 de julio de 2015; es que dicho cargo por seis años habría de concluir el 28 de julio de 2021. Por lo que en tal virtud, la designación que se realice para cubrir la presente ausencia definitiva será por el período comprendido desde la designación del Titular en cuestión, hasta la fecha señalada del 28 de julio de 2021.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VI.- Razones por las cuales la suscrita Junta de Coordinación Política, a fin de que contribuir en consecuencia al cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía Especial en Delitos Electorales; es que procedió al análisis diversos perfiles que pudieran resultar idóneos para dicho encargo, y quienes integramos esta Junta de Coordinación, concluimos que los ciudadanos que habrán de ser propuestos, a saber: **C. Carlos Aceves Azueta; C. Óscar Guillermo Montoya Contreras; C. Guillermo Esparza Martínez; C. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba; y C. Irma Alicia Rangel Morán;** cumplen cabalmente con el perfil necesario, y cuentan a su vez con los conocimientos y experiencias necesarias para desempeñar el cargo.

En tal virtud se estima idóneo el Integra la Lista de Cinco Candidatos para la Designación del Fiscal Especial en Delitos Electorales, con los candidatos enunciados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta de Coordinación Política, con base en el análisis realizado emite el siguiente:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en su LXIV Legislatura, en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 295 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y a su vez, de conformidad con lo previsto en los Artículos 294 y 295 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, el Artículo 50 Fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, ha tenido a bien Integrar la Lista de Cinco Candidatos para la Designación del Fiscal Especial en Delitos Electorales; al tenor siguiente:

**C. Carlos Aceves Azueta;**  
**C. Óscar Guillermo Montoya Contreras;**  
**C. Guillermo Esparza Martínez;**  
**C. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba; y**  
**C. Irma Alicia Rangel Morán.**



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para remitir la Lista a que se refiere el Artículo anterior, al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, en cumplimiento a los extremos legales a que se refiere el Artículo 295 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y para atender lo relativo a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para su debida difusión.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**AGUASCALIENTES, AGS., A 19 DE MAYO DE 2020**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**



C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN  
**PRESIDENTE**



C. DIP. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA  
**SECRETARIO**

C. DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA  
**VOCAL**

C. DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN  
**VOCAL**

*Acuerdo Legislativo por el que se Integra la Lista de Cinco Candidatos para la Designación del Fiscal Especial en Delitos Electorales*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

C. DIP. HEDER PEDRO GUZMÁN ESPEJEL  
VOCAL

C. DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES  
VOCAL

Asimismo, como lo establece el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se integran a su vez a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para la Sexagésima Cuarta Legislatura, con voz pero sin voto, el Ciudadano Diputado:

C. DIP. MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA  
VOCAL